

# INFORME DEFINITIVO AL PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR SEGUNDO SEMESTRE 2019

## UNIDAD DE CONTROL INTERNO

### 28 de mayo de 2020



Comisión  
de Regulación  
de Agua Potable y  
Saneamiento Básico



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda

# OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento del procedimiento, los términos y las etapas en las actuaciones administrativas de carácter particular iniciadas por la UAE-CRA durante el segundo semestre de 2019, en desarrollo del Objetivo Estratégico Quinquenal 2020-2024 *"Fortalecer la gestión institucional con base en su independencia y capacidad técnica para que los agentes del sector reconozcan a la entidad, como eficiente, moderna y con un capital humano"*, y el Proyecto Estratégico *"Optimizar la gestión administrativa para apoyar de manera eficiente el logro de las metas institucionales."*

# ALCANCE

En la presente auditoría se verificó el cumplimiento del procedimiento, los términos y las etapas en las actuaciones administrativas particulares iniciadas durante el segundo semestre de 2019.

# CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

- 1.- Ley 142 de 1994** *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*
- 2.- Ley 1437 de 2011** *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- 3.- Ley 1755 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

# CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

**4.- Decreto 1077 de 2015** *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y territorio”.*

**5.- GRE-PRC01** *“Procedimiento Emisión Actuaciones Administrativas de Carácter Particular V03” del 01 de agosto de 2017 y V04 del 18 de octubre de 2019”.*

**6.- GRE-PRC02** *“Procedimiento Elaboración de Resolución de Desistimiento V04” del 01 de agosto de 2017”.*

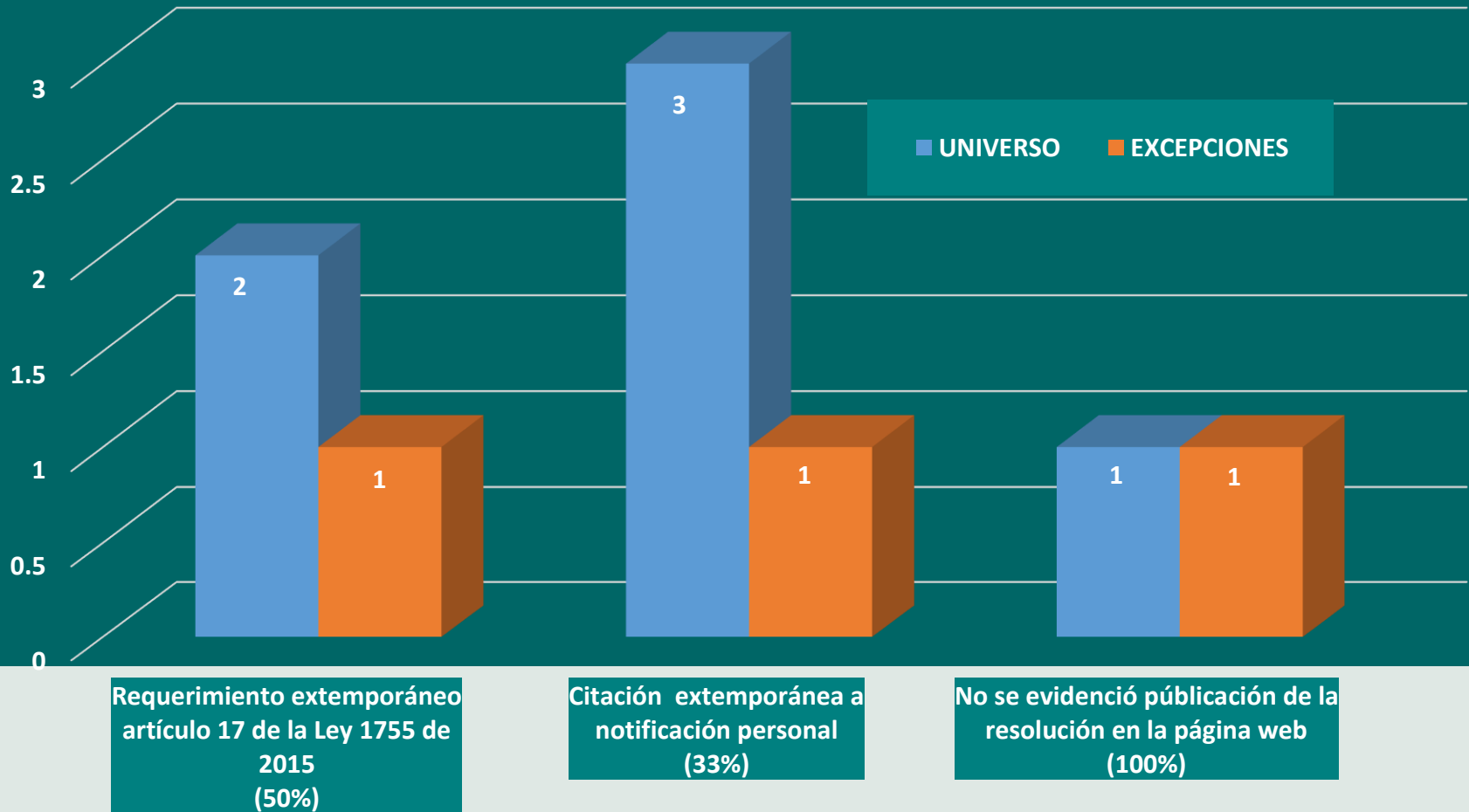
**3 ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS  
DE CARÁCTER  
PARTICULAR  
CORRESPONDIENTES  
AL  
SEGUNDO SEMESTRE  
DE LA VIGENCIA  
2019**

**= 100%**

# FORTALEZAS

- 1.- Las pruebas decretadas en el auto de inicio, fueron practicadas de manera oportuna.
- 2.- Los actos administrativos que fueron objeto de notificación electrónica, fueron debidamente notificados de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 56.
- 3.- El desistimiento tácito fue decretado de manera oportuna.
- 4.- Las solicitudes de revocatoria directa presentadas en la entidad, fueron atendidas dentro del término establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 95.
- 5.- Las resoluciones auditadas que resolvieron las solicitudes de atención regulatoria y las resoluciones que decretaron el desistimiento, fueron comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

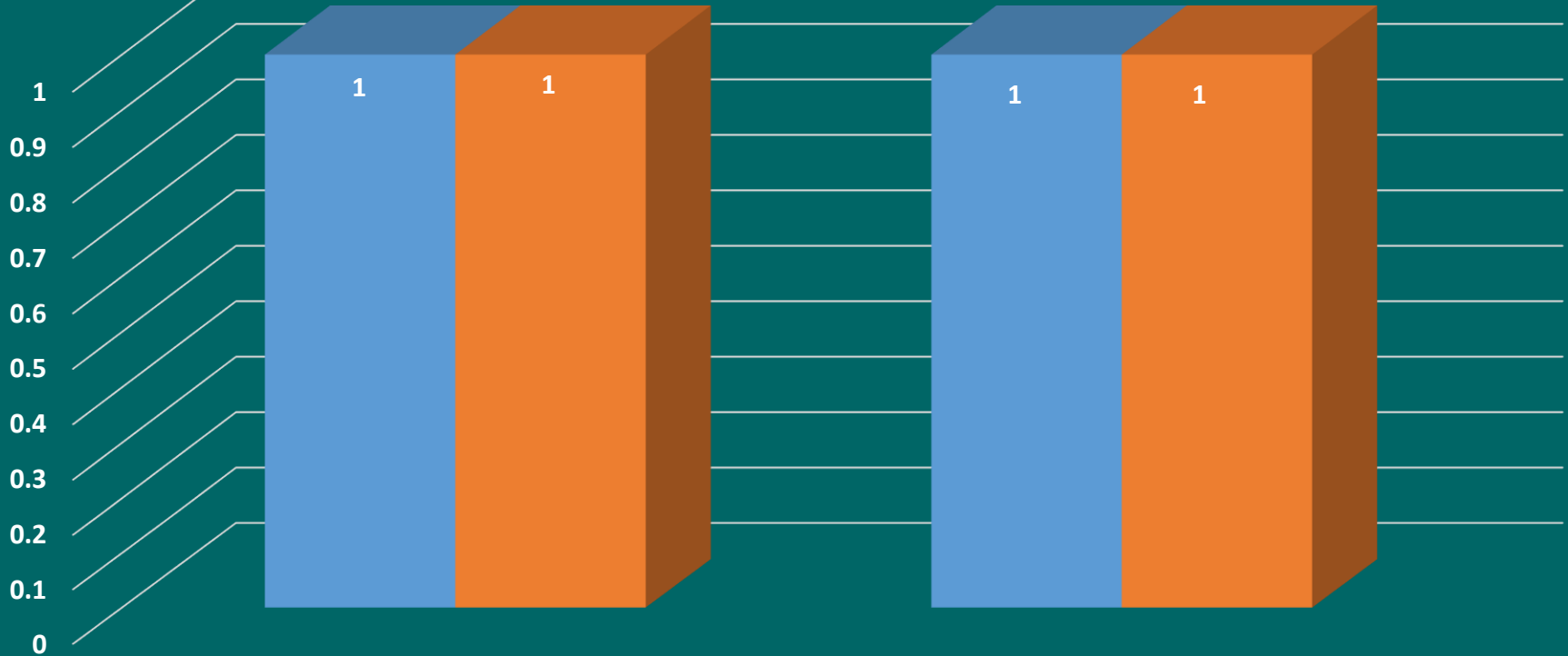
# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA





# OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA

UNIVERSO EXCEPCIONES



No se evidenció la lista de documentos recibidos para la firma del Director Ejecutivo (100%)

No se evidenció el correo electrónico a OAP para publicación (100%)

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA REQUERIMIENTO EXTEMPORÁNEO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015

Dentro de las actuaciones administrativas auditadas, se evidenció que en el 50% (1 de 2), se requirió de manera extemporánea a la empresa prestadora para que completara la información, superando los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que señala lo siguiente: “(...), *requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)*”, (ver anexo 1).

Así las cosas, es necesario requerir a los peticionarios oportunamente dentro de los términos establecidos por la Ley para ello, a fin de evitar consecuencias de orden legal para la entidad.

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN REQUERIMIENTO EXTEMPORÁNEO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015

La **OFICINA ASESORA JURÍDICA** mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

*“Al respecto, es preciso indicar que, mediante Radicado CRA 2019-321-007648-2 de 19 de septiembre de 2019, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en adelante TRIPLE A S.A. E.S.P., solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, "(...) autorizar la inclusión de cláusulas exorbitantes en el contrato que tendrá por objeto el "Arrendamiento operativo (renting) de vehículos, equipos y maquinaria pesada para la prestación del servicio de aseo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y demás áreas de prestación, (...)" . Con radicado CRA 2019-012-011827-1 de 1 de octubre de 2019, se requirió a TRIPLE A S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que completara la solicitud que la petición, luego de determinarse que la misma estaba incompleta, motivo este por el cual se requirió al peticionario, en virtud del artículo 17 del CPACA el 01-10-19, para que completara la petición”.*

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN REQUERIMIENTO EXTEMPORÁNEO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015

*“Ahora bien, una vez revisado el histórico del Sistema de Gestión Documental Orfeo para el Radicado CRA 2019-321-007648-2 de 19 de septiembre de 2019, se observa que el proyecto de requerimiento se elaboró el 30 de septiembre de 2019 (luego de que surtiera unas revisiones previas por las Jefes de Área Jurídica y Subdirección Administrativa – Información por fuera de Orfeo, pero obrante en correo electrónico institucional); el 1 de octubre de 2019, se realizó la revisión y ajustes por parte de la asesora del proyecto y del asesor de la Dirección Ejecutiva, quien procedió a enviarlo para los trámites secretariales de radicación y firmas ese mismo día; el 2 de octubre pasó de la Secretaría de la Dirección Ejecutiva al Área de Correspondencia y ese mismo día el documento fue enviado al destinatario TRIPLE A S.A. E.S.P., quien lo recibió el 4 de octubre de 2019 de conformidad con la guía de envío No. RA 187025624C0 de la Empresa Servicios Postales Nacionales 4-72, por lo que a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, se empezó a contabilizar el término de un mes con que contaba la solicitante para completar la solicitud. Siendo así, el requerimiento se emitió en el día 8 de 10, esto es, el 1 de octubre de 2019”.*

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA REQUERIMIENTO EXTEMPORÁNEO ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1755 DE 2015

## COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:

Como bien lo manifestó la Oficina Asesora Jurídica en su comentario y según la Guía de la Empresa de Servicios Postales Nacionales citada por esa dependencia, el requerimiento fue entregado el día 4 de octubre de 2019 a la empresa prestadora, fecha a partir de la cual se inició a contabilizar el término de un (1) mes para que la misma aportara la información faltante, por lo que si se cuentan los 10 días hábiles siguientes a partir del 19 de septiembre de 2019 (fecha en la cual se radicó la petición), dicho término feneció el día 3 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta que el requerimiento se entregó el día 4 de octubre de ese mismo año, se remitió con un día de extemporaneidad.

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## CITACIÓN EXTEMPORÁNEA A NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el 33% de las solicitudes de atención regulatoria revisadas (1 de 3), se evidenció que la entidad remitió de manera extemporánea la citación para notificación personal del respectivo acto administrativo, inobservando lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 67 que señala “(...). El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. (...)”, (ver anexo 2).

Por lo anterior, es necesario dar estricto cumplimiento a los términos contenidos en la ley, en aras de garantizarle a los usuarios el oportuno conocimiento de los actos administrativos emitidos por la UAE CRA.

Esta observación ya había sido formulada en los informes definitivos de Auditorías a las actuaciones Administrativas de carácter particular de las vigencias 2017 y 2019.

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

La Resolución 902 del 30 de octubre de 2019, que resolvió la solicitud de atención regulatoria de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A S.A. , no fue publicada en la página web de la entidad contrario a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 en su artículo 2° *“PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”*.

De igual forma y en opinión de esta Unidad, se desatendió el principio de la divulgación proactiva de la información, contenido en el artículo 3° ibídem que señala lo siguiente: *“El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros”*, negrillas fuera de texto.

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

Igualmente, no se atendió el procedimiento denominado GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03 que en su actividad N° 47, señala *“Publicar en página web (...)”* y cuyo registro es *“página web”*, contemplando taxativamente la publicación de la resolución que resuelve la actuación administrativa en la página web de la entidad.

De otra parte, el Índice de Información Clasificada y Reservada de la entidad publicado el 7 de mayo de 2020 en su versión 01, establece que las *“Resoluciones-CRA”* con la descripción de contenido *“Resoluciones (UAE-CRA/CRA) (Reservada-Clasificada)”* cuenta con el siguiente objetivo legítimo de la excepción: *“Sin reserva, salvo que el mismo contenga información que sea clasificada o suceptible (sic) de reserva, determinada en una ley especial”*; asimismo, respecto a su tipo de excepción, se encuentra con excepción parcial, (ver anexo 3).



# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

Sin embargo, el citado documento no contiene lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014 que señala lo siguiente: *“el índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación”*, (subrayas fuera de texto), toda vez que no especifica si se trata de resoluciones de carácter particular, como es el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la entidad estableció una excepción parcial para la publicación de las *“Resoluciones (UAE-CRA/CRA) (Reservada-Clasificada)”*, la Ley 1712 de 2014 en su artículo 21 estableció la posibilidad de elaborar versiones públicas de los citados actos, así: *“En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable”*, por lo tanto y en opinión de esta Unidad, deben elaborarse versiones públicas de las resoluciones de carácter particular, ocultando si es el caso, la información prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

Esta recomendación ya había sido formulada por esta Unidad en el informe definitivo de auditoría a las actuaciones administrativas de carácter particular del primer semestre de 2018 y de la vigencia 2019.

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

La **OFICINA ASESORA JURÍDICA** mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

*“Al respecto, se informa la CRA no publica los actos administrativos de carácter particular, toda vez que la publicidad de los mismos se cumple cuando se da a conocer a la persona prestadora el acto administrativo que resuelve su petición, por lo que se da cumplimiento al artículo 66 del CPACA.*

*No obstante lo anterior, el procedimiento interno tenía prevista esta publicación, generando confusión respecto de si estos actos son publicables o notificables, razón por la cual se realizó la modificación del procedimiento V03, GRE-PRC01 “Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”, para actualmente encontrarse vigente la versión V04, eliminando la publicación”.*

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

*“Se aclara que en cumplimiento a lo previsto en la Ley 1712 de 2014, la entidad ha preparado versiones públicas de actos administrativos de carácter particular, en las cuales se ha suprimido o tachado la información sensible de la persona prestadora, toda vez que ella es reservada, salvo para las entidades públicas que en ejercicio de sus funciones requieran esta información, a las cuales se les remite de manera completa. Estas versiones públicas de los documentos se preparan para responder requerimientos de información que se reciben a través de ORFEO y no se publican en la página web.”*

**COMENTARIOS DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO:** La publicidad que trata la Ley 1712 de 2014 es diferente a la notificación de los actos administrativos de carácter particular, toda vez que la primera está relacionada con la disponibilidad de la información en la web, es decir, que el acto administrativo esté al alcance de cualquier sujeto interesado, mientras que para la notificación se estaría frente al cumplimiento de un deber de notificar directamente al interesado el respectivo acto administrativo.

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN

## NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

Ahora bien, la UAE CRA no solo puede limitarse a remitir las versiones públicas de los actos administrativos de carácter particular únicamente cuando así lo requieran mediante un derecho de petición, sino que es necesario que los sujetos obligados publiquen y divulguen documentos que plasmen la actividad estatal, tal y como así lo expresa el **Principio de la divulgación proactiva de la información**, contenido en el artículo 3° de la citada Ley, que se detalla a continuación:

*“(...) El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. (...)”*,  
negritas fuera de texto.

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020:

*“La Oficina Asesora de Planeación y Tic (OAP) no recibió ninguna solicitud respecto a la publicación de la resolución 902 del 30 de octubre de 2019, que resolvió la solicitud de atención regulatoria de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A S.A.*

*“Respecto a la publicación del “Índice de Información Clasificada y Reservada”, en el Comité de Gestión y Desempeño del 27 de febrero de 2020, se decidió que debía ocultarse en la página web, teniendo en cuenta que habían dos archivos denominados “Índice de Información Clasificada y Reservada” con información diferente, generando confusión, hasta tanto la Oficina Asesora Jurídica remitiera el documento definitivo para publicar”.*

# COMENTARIOS A LA OBSERVACIÓN NO SE EVIDENCIÓ LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA WEB

**COMENTARIOS DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN**, remitidos mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020:

*“Consecuentemente, la OAP procedió a ocultar el archivo en mención que se ubicaba en: <https://www.cra.gov.co/seccion/indice-de-informacion-clasificada-y-reservada.html> mientras el área encargada remitía el documento actualizado”.*

*“Posteriormente, la Oficina Asesora Jurídica remitió el 5 de mayo de los corrientes el "Índice de Información Clasificada y Reservada" y la OAP procedió el 7 de mayo a publicarlo en la siguiente ruta:<https://www.cra.gov.co/seccion/indice-de-informacion-clasificada-y-reservada.html>”*

# OBSERVACIÓN DE LA AUDITORÍA

## NO SE EVIDENCIARON REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En la actuación administrativa adelantada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A S.A., donde solicita autorización de inclusión de cláusulas exorbitantes en un contrato, no se evidenció por parte de esta Unidad, el registro de las siguientes actividades del procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* V 03, detalladas así:

1.- Actividad N° 41 *“Devolución de la Resolución firmada”* del procedimiento GRE-PRC01 *“Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular”* cuyo registro es *“Lista de documentos recibidos para firma del Director Ejecutivo”*, 100% (1 de 1).

2.- Actividad N° 46 *“Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para su publicación”* cuyo registro es *“Correo electrónico”*, 100% (1 de 1).



## COMENTARIOS DE LA OBSERVACIÓN

### NO SE EVIDENCIARON REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La **OFICINA ASESORA JURÍDICA** mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

*“(...) Actividad N° 41 “Devolución de la Resolución firmada” del procedimiento GRE-PRC01 “Emisión de actuaciones administrativas de carácter particular” cuyo registro es “Lista de documentos recibidos para firma del Director Ejecutivo”, 100% (1 de 1). (...)” Según se informó, mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2020, a la Oficina de Control Interno, con destino a esta Auditoría, la lista de documentos recibidos para firma del Director Ejecutivo no se lleva en la Entidad, por esta razón se aportó la Resolución CRA 902 de 2019 firmada, documento éste del cual se infiere que el proyecto, en su versión definitiva, le fue allegado al Director Ejecutivo de la CRA para su respectiva suscripción.*

*“Actividad N° 46 “Entregar archivos a la Oficina Asesora de Planeación y TIC para su publicación” cuyo registro es “Correo electrónico”, 100% (1 de 1). La respuesta es la misma del punto 1”.*

## COMENTARIOS DE LA OBSERVACIÓN

### NO SE EVIDENCIARON REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES EN LA EMISIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

*“Tal y como se informó a la Oficina de Control Interno, mediante correo electrónico del 27 de marzo de 2020, la reunión de asesores de la Comisión no se llevó a cabo de forma presencial, sino por correo electrónico, por ende, no hay lista de asistencia. Ese día se remitió como evidencia: Correo electrónico mediante el cual se enviaron los documentos para observaciones a los asesores de las entidades que conforman la Comisión y el correo electrónico mediante el cual se solicita observaciones (de forma virtual) a los asesores de las entidades que conforman la Comisión. (Los documentos correspondían a la numeración 15.1 y 15.2 en la denominación de los archivos). Adicionalmente, se enviaron los documentos: Pantallazo de incorporación de ajustes a Resolución sugeridos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT. Se informó también que los demás asesores de la Comisión no presentaron observaciones y que el documento de trabajo no fue objeto de observaciones por los asesores de la Comisión. (El documento correspondía a la numeración 16.1 en la denominación del archivo). Propuesta de Resolución con ajustes del MVCT incorporados. (El documento correspondía a la numeración 16.2 en la denominación del archivo). Por lo anterior, se evidencia que el proyecto de resolución sí fue sometido a consideración de los asesores de las entidades que conforman la Comisión y, en ese sentido, la actividad sí se desarrolló, esta etapa se surtió como lo indica el procedimiento, aportándose la evidencia que permitiera su comprobación y verificación”.*

# ANEXOS



# ANEXO 1


EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS	FECHA DE REQUERIMIENTO DE LA ENTIDAD	DÍAS EXTEMPORÁNEOS	TÉRMINO LEGAL
<p>Radicado N° 20193210076482 de 19 de septiembre de 2019</p> <p><b>SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. TRIPLE A S.A.</b></p>	<p>Mediante radicado N° 20190120118271 del 1 de octubre de 2019</p>	<p>1 día</p>	<p>10 días</p>

# ANEXO 2

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS	RESOLUCIÓN N°	DÍAS EXTEMPORÁNEOS	TÉRMINO LEGAL
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO	Resolución N° 046 del 5 de febrero de 2020	1 día	5 días

# ANEXO 3

L1:L1048576

	A	B	H	I	J	K
1		Proceso	GESTIÓN DOCUMENTAL		Código GDO-FOR18	Fecha de aprobación 29 de enero de 2018
2		Formato	Información clasificada y reservada		Versión 01	Hoja 1 de 1
3						
4	<b>ACTIVOS DE INFORMACIÓN</b> (Artículo 2.1.1.5.1.1 del Decreto Reglamentario 1081 de 2015)		<b>INDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA</b> * aplica unicamente para información catalogada como reservada o publica clasificada (Artículo 2.1.1.5.2.1 del Decreto Reglamentario 1081 de 2015)			
5	<b>NOMBRE O TÍTULO DE LA INFORMACIÓN (6)</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN (7)</b>	<b>OBJETIVO LEGÍTIMO DE LA EXCEPCIÓN (13)</b>	<b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL O LEGAL (14)</b>	<b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA EXCEPCIÓN (15)</b>	<b>EXCEPCIÓN TOTAL O PARCIAL (16)</b>
27	Resoluciones -CRA	Resoluciones (UAE -CRA / CRA) (Reservada - Clasificada)	Sin reserva, salvo que el mismo contenga información que sea clasificada o susceptible de reserva, determinada en una ley especial.	Art. 18 de la Ley1712/2014	Art. 18 de la Ley1712/2014	Parcial
29						
30	Revisada y aprobada en Comité Institucional de Gestión y Desempeño N°1 de 2018					

Página web: [www.cra.gov.co](http://www.cra.gov.co)  
Twitter: [@cracolombia](https://twitter.com/cracolombia)  
YouTube: [cracolombia](https://www.youtube.com/c/cracolombia)  
Facebook: **Comisión de Regulación CRA**  
Correo electrónico: [correo@cra.gov.co](mailto:correo@cra.gov.co)  
PBX: **4873820**  
Línea Nacional: **018000517565**



Comisión  
de Regulación  
de Agua Potable y  
Saneamiento Básico



La vivienda y el agua  
son de todos

Minvivienda